



Universidad Nacional de Catamarca  
Facultad de Ciencias Económicas y de Administración

ORDENANZA CD FCEyA N° 06-15

EXpte. N° 163-15

San Fernando del Valle de Catamarca, 26 NOV 2015

**VISTO:**

La Ordenanza CD FCEyA N° 003/88 de fecha 24 de noviembre de 1998 mediante la cual se aprobó el Reglamento Disciplinario de esta Facultad; y

**CONSIDERANDO:**

Que resulta necesario actualizar dicha norma que permita brindar a todos los estudiantes de esta Facultad una guía para preservar la sana convivencia.

Que su intención principal es la de promover los valores en los que se apoya la conducta digna y honorable que se espera de sus miembros, a favor del logro de un ambiente adecuado para el desarrollo de la actividad académica basada en el respeto a la persona propia y la del otro, reconociendo los derechos de privacidad, libertad y dignidad personales así como los que emanan de la Constitución Nacional y de las leyes y normativas vigentes en todo el territorio de la República Argentina.

Que es facultad del Consejo Directivo establecer el régimen disciplinario de acuerdo a lo prescripto en el artículo 29º inc.j) del Estatuto Universitario vigente.

Que ha emitido dictamen favorable la Comisión de Reglamentaciones.

Que a fojas 15, obra dictamen jurídico de la Asesoría legal de esta Universidad mediante Dictamen N° 260 con fecha 18 de noviembre de 2015.

Que este Cuerpo es competente para el dictado de la presente en conformidad



**ANEXO ORDENANZA C.D. FCEyA N°**

**RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE ALUMNOS DE LA FCEyA - UNCa**

**1. INTRODUCCIÓN.**

Será considerado alumno de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración de la Universidad Nacional de Catamarca a los efectos del presente Régimen, a toda persona que se encuentre inscrita en una actividad académica, se trate de una carrera, programa, curso o clase, y haya cumplido con todas las condiciones de admisión requeridas, en los términos de los arts. 83 y 84 del Estatuto Universitario.

**2. ALCANCE.**

El presente reglamento se aplicará a todas las actividades que se desarrollen dentro de las instalaciones de la Facultad, y para aquellas actividades que desarrollándose fuera de la Facultad, se relacionen con las actividades académicas de algún modo. Comprendiendo las actividades curriculares y extracurriculares.

**3. OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES.**

Los estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración deben:

- 3.1.** Comprometerse en el estudio, manteniendo un esfuerzo permanente y un alto sentido de responsabilidad.
- 3.2.** Actuar leal y honestamente en las pruebas, exámenes, proyectos, pasantías y otros trabajos académicos.
- 3.3.** Respetar la propiedad intelectual en los trabajos prácticos, monografías, proyectos y todo otro trabajo académico.
- 3.4.** Mantener un clima de sana convivencia en las aulas y en todos los ámbitos de la Facultad, comportándose de manera respetuosa, amable y cortés con sus profesores, sus compañeros, otros estudiantes, autoridades y personal administrativo de la Facultad.
- 3.5.** Cuidar y proteger los bienes y recursos que ofrece la Facultad, respetando los reglamentos vigentes, cuidando las instalaciones, los equipos y los materiales, evitando daños y derroches y utilizándolos para los fines académicos exclusivos con que fueron dispuestos, autorizados o entregados.
- 3.6.** Cumplir con los horarios y jornadas de estudio.
- 3.7.** Evitar toda acción que pueda perturbar o impedir la actividad diaria.
- 3.8.** Evitar la realización de acciones punibles por otros reglamentos y leyes de alcance general.

**4. DE LAS SANCIONES.**

El incumplimiento de los comportamientos esperables puede dar lugar a la aplicación de



sanciones disciplinarias de acuerdo con lo previsto en el Artículo 29 inc. j) del Estatuto Universitario vigente.

La sanción que se impondrá tendrá el grado de gravedad acorde con la evaluación que el Tribunal de Disciplina y las autoridades de la Facultad determinen en el estudio del caso y en el Informe Sumarial, atendiendo a si es una Conducta Incorrecta o una Transgresión Grave; y según sea un hecho único o reiterado.

El cumplimiento efectivo de las Resoluciones disciplinarias será impuesto por el Decano o el Consejo Directivo de la FCEyA, según corresponda, de acuerdo a lo sugerido por el Tribunal de Disciplina.

#### **5. TIPOS DE CONDUCTAS Y TRANSGRESIONES.**

En los artículos siguientes se tipifican las Conductas Incorrectas y Transgresiones Graves que pueden dar lugar a una sanción disciplinaria al alumno de la Facultad. La lista no es exhaustiva y cualquier otro hecho puede ser considerado pasible de sanción y evaluado a tal efecto por las autoridades universitarias competentes.

#### **6. CONDUCTAS INCORRECTAS.**

Se consideran Conductas Incorrectas, pasibles de llamados de atención, advertencia o amonestación, siempre y cuando no sean reiteradas, las siguientes:

- 6.1.** Comportarse de manera antisocial frente a autoridades, profesores, alumnos, personal no docente, etc.
- 6.2.** La violación de políticas, normas o regulaciones de la Universidad y de esta Facultad, que son conocidas públicamente, de alcance general y que su acción no reporte un beneficio directo al alumno infractor.
- 6.3.** La presentación del mismo trabajo en más de un curso, sin que exista una debida justificación y el permiso del profesor con quien originariamente se realizó.
- 6.4.** Identificarse, firmar o dar el presente invocando ser otra persona, cualquiera sea la manera de registro o control.
- 6.5.** El fotocopiado de libros, restringido por los límites que señalan las regulaciones vigentes que protegen los Derechos de Autor (Ley 14.186, artículo II). El respeto de estas normas es responsabilidad exclusiva de los alumnos y de los miembros de la comunidad universitaria que eventualmente los inciten a violarlas.
- 6.6.** Exigir el pago por dar apoyo académico o tutoría a otro estudiante.
- 6.7.** El retiro de un libro de la biblioteca de la Facultad sin autorización.
- 6.8.** La mutilación (arrancar una hoja), destrucción o abuso (marcar, escribir, etc) de los materiales de las bibliotecas. Dañar equipos, materiales o infraestructura de laboratorios, aulas u otras dependencias. Estas conductas pueden dar lugar a una sanción que incluya la reposición o arreglo de los materiales, equipos e



instalaciones por cuenta del autor, sin perjuicio de la sanción disciplinaria a la que eventualmente diere lugar.

- 6.9. Fumar, Consumir bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas en lugares no permitidos o en circunstancias inapropiadas para el mantenimiento de un ambiente de estudio o de trabajo.
- 6.10. Examinar información de cualquier tipo almacenada en las computadoras sin poseer autorización de su usuario responsable u orden de autoridad competente fundada en razones de bien público o de interés por el buen funcionamiento de la Facultad.
- 6.11. El uso sin autorización o el mal uso de los equipos de computación, la duplicación del software, el impedimento o la interrupción del uso de estos elementos por otros.
- 6.12. Violar o intentar violar las normas de seguridad informática de la Universidad y de la Facultad.
- 6.13. El uso de accesorios de computación para interferir el trabajo de un estudiante, docente o directivo de esta Facultad, o el normal funcionamiento de sus redes de datos y comunicaciones, incluyendo la interferencia del normal funcionamiento de otras redes de terceros.
- 6.14. El envío de mensajes electrónicos obscenos, abusivos o publicitarios no autorizados.
- 6.15. La distribución de material impreso o de promoción de actividades ajenas a las académicas, pese a la existencia de una expresa prohibición previa.
- 6.16. Copiar durante una prueba académica. Es decir, utilizar información no autorizada en cualquier tipo de soporte.

#### 7. TRANSGRESIONES GRAVES.

Se consideran Transgresiones Graves, pasibles de suspensión temporaria o expulsión de la Facultad las siguientes:

- 7.1. La reiteración de Conductas Incorrectas que impliquen desprecio por el cumplimiento de la normativa establecida.
- 7.2. La violación de leyes y regulaciones nacionales, provinciales o locales dentro de la Facultad, o en el transcurso de actividades promovidas por esta Casa de Estudios. Si un miembro de la comunidad universitaria es sancionado por el incumplimiento de una norma nacional, provincial o local fuera del ámbito de la Universidad, aunque no se trate de las normas aquí enunciadas, podrá recibir una sanción disciplinaria si aquel incumplimiento constituye una acción de conducta grave que implica desconsideración hacia la sociedad en general y hacia la comunidad universitaria en particular.



- 7.3. La adulteración de documentación oficial de la Facultad o de la Universidad, directa o indirectamente, o hacer uso de documentos u otros beneficios producto de dichos actos.
- 7.4. La interferencia con el desarrollo ordenado de un procedimiento electoral en el que esté implicada la Facultad.
- 7.5. La interferencia u omisión de un procedimiento legal, sin causa y en forma deliberada.
- 7.6. Desobedecer citaciones enviadas por el Tribunal de Disciplina, Directivos o Cuerpos Colegiados de esta Facultad.
- 7.7. La falsificación, distorsión o declaración falsa de información ante las autoridades de esta Facultad.
- 7.8. El incumplimiento de la sanción o sanciones impuestas en virtud de las normas vigentes.
- 7.9. El uso sin autorización escrita del nombre o logotipo de la Universidad o de la Facultad.
- 7.10. El uso no autorizado de las aulas o recintos de la Facultad para actividades ajenas a la misma.
- 7.11. Asumir el nombre de otra persona para realizar un trabajo que constituya un requisito para aprobar una materia.
- 7.12. El plagio total o parcial de artículos o libros publicados en cualquier soporte o inéditos, presentándolos como propios en ideas, trabajos y/o escritos.
- 7.13. Discriminar arbitrariamente por raza, color, religión, nacionalidad, origen étnico, sexo, estado civil, edad, orientación política, discapacidad o cualquier otro factor.
- 7.14. Abusar física o verbalmente, amenazar, intimidar, hostigar, empujar, golpear, acosar o desarrollar otra conducta que implique amenaza o que ponga en riesgo la salud o la vida de alguna persona.
- 7.15. Acosar sexualmente, requerir favores sexuales u otras conductas verbales o físicas que impliquen acoso sexual.
- 7.16. Intentar presionar a cualquier miembro de la Facultad utilizando el poder que puede otorgar tener una posición en la Facultad o en otra institución, para obtener beneficios de cualquier tipo.
- 7.17. Ofrecer a docentes o administrativos favores o premios con el fin de obtener mejores notas o calificaciones, cambiar las existentes, omitir trabajos, omitir el registro de un aplazo u otras conductas similares.
- 7.18. La comercialización o promoción de bienes o servicios en beneficio propio o de terceros dentro del recinto de esta Facultad, sin autorización expresa de las autoridades.
- 7.19. La interrupción u obstaculización de las actividades académicas, de investigación,



administrativas u otras, organizadas por la Facultad fuera o dentro de sus instalaciones.

- 7.20. Provocar o participar en manifestaciones públicas que interrumpen el funcionamiento normal de la Facultad, violando los derechos de otros miembros que deseen desempeñar normalmente sus tareas.
- 7.21. La obstrucción intencional que interfiera la libertad de movimiento peatonal o vehicular en los ámbitos de ingreso a la Universidad.
- 7.22. La provocación o la influencia sobre otros para que se produzcan desórdenes en las instalaciones de la Facultad o en los lugares donde se desarrollan actividades auspiciadas o promovidas por ella.
- 7.23. Realizar cursos o trabajos de consultoría o asesoramiento usando el nombre de la Facultad, sin consentimiento explícito de las autoridades correspondientes.
- 7.24. Realizar presentaciones científicas en congresos o publicaciones sin indicar que se es miembro de la Facultad, cuando corresponde hacerlo. E inversamente, invocar el nombre de la Facultad cuando no se posee autorización para ello.
- 7.25. Extraer, utilizar, dar, vender, divulgar información privada sobre alumnos, sobre personal, sobre cuestiones administrativas, financieras, académicas o estratégicas de la Facultad para fines que no sean el trabajo en la misma.
- 7.26. La participación en conductas desordenadas u obscenas, o el estímulo de las mismas.
- 7.27. Cometer delitos o actos de vandalismo que ocasionen el daño o destrucción, total o parcial, de los bienes de la Facultad, incluida la información almacenada en cualquier medio.
- 7.28. Hurtar, robar o intentar robar o dañar bienes de la Facultad o de sus miembros.
- 7.29. Traficar bebidas alcohólicas, narcóticos o drogas en el ámbito de la Facultad.
- 7.30. Poseer armas de fuego, explosivos u otros dispositivos o compuestos químicos peligrosos en el ámbito de las instalaciones de la Facultad. No está permitido el ingreso con armas a la Facultad, ni aún en los casos en que el portador posea permiso de la autoridad competente.

## 8. SITUACIONES NO CONTEMPLADAS.

Toda situación relativa a la disciplina no contemplada en el Estatuto de la Universidad, en este Reglamento o en disposiciones complementarias al presente, será resuelta por el Consejo Directivo de la Facultad.

## 9. TIPOS DE SANCIONES.

Las sanciones que aplique el Tribunal de Disciplina, de acuerdo con la gravedad de la falta, serán las siguientes:

- 9.1. Amonestación.



- 9.2. Intimación.
- 9.3. Apercibimiento.
- 9.4. Suspensión.
- 9.5. Pérdida del curso, sin derecho a examen.
- 9.6. Baja.
- 9.7. Expulsión.

#### 10. INFORME SUMARIAL. TRIBUNAL DE DISCIPLINA.

El Tribunal de Disciplina es el órgano competente ante el cual se sustanciará el Informe Sumarial. El Tribunal de Disciplina estará compuesto por:

- 10.1. El Vicedecano de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración;
- 10.2. El Profesor a cargo de la asignatura Derecho Público de la FCEyA.
- 10.3. UN (1) Egresado designado al efecto por el Consejo Directivo de la FCEyA

El Tribunal de Disciplina propondrá a la autoridad competente para aplicar la sanción, según sea el caso, las sanciones disciplinarias a aplicar a los alumnos.

#### 11. SANCIONES. AUTORIDAD COMPETENTE.

Según el tipo de sanciones propuestas en el Informe Sumarial por el Tribunal de Disciplina, será competente para su aplicación:

- 11.1. El Decano de la FCEyA cuando sean sanciones tipificadas en los incisos 10.1, 10.2 y 10.3.
- 11.2. El Consejo Directivo de la FCEyA en todos los restantes casos previstos en el punto 10.

Todas las sanciones podrán ser recurridas ante el Consejo Directivo.

#### 12. PROCEDIMIENTO.

La acción disciplinaria puede iniciarse de oficio o por denuncia del agraviado. Para el caso de denuncia, previo a otro tipo de trámite, debe requerirse la ratificación de la denuncia.

El Vicedecano, requerirá explicaciones al denunciado y decidirá mediante disposición fundada, si existe o no razón para la formación de un Informe Sumarial.

Resuelta la realización de un Informe Sumarial, se pasarán las actuaciones al Tribunal de Disciplina, el que dará conocimiento de las mismas a las partes, emplazándolos para que presenten pruebas y defensas dentro de los diez días hábiles. A tales efectos designará al instructor de las actuaciones, designación que recaerá en el Director de la carrera y/o en un docente titular de la FCEyA.

Producidas las pruebas y defensas, el Tribunal de Disciplina resolverá sin más trámite



dentro de los QUINCE (15) días hábiles, proponiendo a la autoridad competente la resolución, de sanción o no, que corresponda según sus actuados.

La autoridad competente, receptada las actuaciones, deberá dentro de los QUINCE (15) días hábiles resolver y aplicar la sanción que corresponda, debiendo notificar la resolución a las partes involucradas.

El afectado podrá interponer recurso de apelación contra la resolución, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de estar notificado de la misma. El recurso deberá fundarse en el mismo escrito de apelación y deberá presentarse por Mesa de Entradas de la Facultad.

### 13. SUSPENSIÓN PREVENTIVA DEL PRESUNTO INFRACTOR.

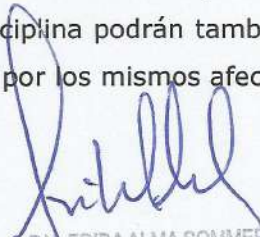
Cuando las supuestas faltas u actos cometidos por el supuesto alumno infractor revisten a criterio del Tribunal de Disciplina una gravedad que justifique la suspensión preventiva durante la sustanciación del Informe Sumarial, deberá así decidirlo, y remitir en forma inmediata copia de los fundamentos de esta decisión al Consejo Directivo, para que este lo evalúe, revise, ratifique o revoque, sea de oficio o por recurso interpuesto por el alumno suspendido. Esta resolución del Consejo Directivo será irrecurrible.

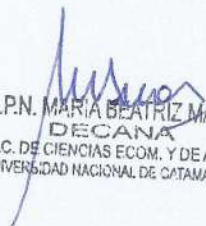
### 14. PROPORCIÓN.

Las sanciones previstas en el presente Reglamento deberán guardar, en cada caso, proporción con la gravedad de la falta cometida, y serán asentadas en el legajo personal del alumno.

### 15. DENUNCIA.

Autoridades, docentes, alumnos y administrativos de la Facultad tienen la obligación de denunciar ante sus superiores o a la autoridad que corresponda, los actos que conocieran, cometidos dentro o fuera de la Universidad, que puedan ser calificados de faltas o que afecten el orden o prestigio de la Institución. Los sumarios por actos contrarios a la disciplina podrán también ser promovidos por las autoridades sin que medie denuncia o por los mismos afectados.

  
C.P.N. FRIDA ALMA SOMMER  
SECRETARIA ACADEMICA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS  
Y DE ADMINISTRACION  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

  
C.P.N. MARIA BEATRIZ MAZA  
DECANA  
FAC. DE CIENCIAS ECOM. Y DE ADM.  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA